



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ADRADA DE HAZA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa del servicio de recogida de residuos

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Adrada de Haza por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa del servicio de recogida de residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado, entre otros, a los servicios que atienden a la gestión de los residuos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Es fundamento legal de la presente ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente ordenanza de residuos se aprueba en cumplimiento de la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta normativa europea establece nuevas obligaciones para los estados miembros en relación con la gestión de residuos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación de residuos y la promoción de la reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los mismos.

La ordenanza se alinea con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural.



Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia del municipio, en materia de medio ambiente urbano, la gestión de los residuos sólidos urbanos; y de conformidad con el artículo 26.1.a) de la misma norma, se deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos.

Por su parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece las competencias de los entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5.

Y obedece a la necesidad de regular el sistema de gestión de residuos, promoviendo una minimización, reutilización y reciclaje de residuos apoyados en una correcta recogida selectiva y separación en origen, con la finalidad de parar e invertir la tendencia actual, así como garantizar la buena gestión de los residuos en todo el proceso, sin perjudicar la calidad de vida o salud humana, así como no poner en riesgo ni perjudicar el medio ambiente.

En cumplimiento de los citados preceptos legales, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y normas de desarrollo del servicio de recogida de residuos de competencia municipal.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

1. – La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Adrada de Haza.

2. – Serán objeto de recogida por parte de los servicios municipales los siguientes residuos:

– Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

– Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.



Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, muebles y enseres.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

– Residuos comerciales no peligrosos: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

Artículo 3. – Supuestos excluidos del ámbito de aplicación.

No serán objeto de recogida por parte de los servicios municipales los siguientes residuos:

– Residuos comerciales peligrosos: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

Tendrá la consideración de peligroso aquel residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

– Residuos procedentes de la producción, la agricultura, la viticultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

– Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

Artículo 4. – Prestación del servicio de recogida de residuos.

La gestión del servicio de recogida de residuos será llevada a cabo por la mancomunidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicha gestión se realizará de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada momento y en sus Estatutos, garantizando la prestación eficiente y sostenible del servicio.

Artículo 5. – Financiación.

Por la prestación del servicio de recogida previsto en esta ordenanza y para su financiación, se deberá abonar la correspondiente tasa, según lo establecido en las respectivas ordenanzas fiscales del ayuntamiento.

El ayuntamiento fijará en las ordenanzas fiscales la tarifa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos. Las personas usuarias abonarán la tasa de acuerdo con lo que disponga la ordenanza fiscal correspondiente.



TÍTULO II. – SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. – Obligaciones.

La ciudadanía está obligada a:

- a) Separar los residuos y depositarlos en el interior de los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.
- b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- c) Las fracciones orgánica y resto se depositarán en bolsas perfectamente cerradas mediante nudos, lazos o cintas adhesivas. En el caso de la fracción orgánica, las bolsas se recomiendan que sean compostables.
- d) Una vez utilizado el contenedor, las tapas o puertas deberán quedar correctamente cerradas.
- e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

Artículo 7. – Prohibiciones.

Con el fin de mantener unas normas básicas de conducta y cuidado, se prohíben las siguientes actividades:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en un contenedor lleno provocando su desborde. En su caso, las personas deberán desplazarse al más próximo, en ningún caso se abandonarán los residuos en la calzada o acera.
- c) Depositar residuos de naturaleza distinta para el que está diseñado el contenedor.
- d) Depositar en el contenedor material en combustión, en caso de verter cenizas, previamente deberán ser apagadas y enfriadas.
- e) Impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. Prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.
- f) Manipular contenedores o su contenido, así como volcarlos, deteriorarlos o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- g) La incineración de residuos.

CAPÍTULO II. – DISPOSICIONES SOBRE RECOGIDA SEPARADA

Artículo 8. – Recogida separada.

1. – Con el objeto de facilitar o mejorar la preparación para la reutilización, reciclado y valoración de los residuos, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.



La recogida separada es aquella en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

2. – Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos domésticos deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

(El siguiente listado se ha elaborado atendiendo a los principios del artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular):

- a) Papel y cartón.
- b) Plástico y envases ligeros.
- c) Vidrio.
- d) Biorresiduos.
- e) Textiles.
- f) Aceites de cocina usados.
- e) Residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres).

f) Resto. La fracción resto es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas de las anteriores fracciones.

Artículo 9. – Sistemas de recogida.

1. – El servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, en los términos que el ayuntamiento establezca en cada momento, debiendo priorizar los más eficientes:

a) A través de contenedores situados en las vías públicas, debiéndose separar los residuos en las siguientes fracciones, en los contenedores habilitados a tal efecto.

Los contenedores quedarán identificados en base al tipo de residuos que recojan separadamente, de la siguiente forma:

– Contenedor azul: destinado a la recogida de papel y cartón. Aquí se deben depositar periódicos, revistas, cajas de cartón, envases de papel, y otros productos de papel y cartón, evitando depositar papel plastificado, papel sucio de alimentos o líquidos, y envases mixtos que contengan otros materiales.

– Contenedor amarillo: destinado a envases ligeros, incluyendo botellas de plástico, latas, briks, bolsas de plástico y otros envases de plástico y metal. No se deben depositar residuos orgánicos, envases con restos de comida o líquidos, y productos que no sean envases.

– Contenedor marrón: destinado a biorresiduos. En este contenedor se deben depositar restos de comida, posos de café, cáscaras de frutas y verduras, restos de jardinería de pequeña escala, y servilletas de papel usadas. No se deben depositar plásticos, vidrios, metales, ni otros residuos no orgánicos.



– Contenedor verde: destinado exclusivamente a la recogida de vidrio. En este contenedor se deberán depositar botellas, frascos y tarros de vidrio, quedando expresamente prohibido depositar cerámica, porcelana, espejos, cristales rotos, bombillas y fluorescentes.

– Contenedor gris: destinado a los residuos no reciclables, conocidos como fracción resto. Aquí se depositan aquellos residuos que no tienen cabida en los contenedores anteriores, como restos de barrido, polvo, colillas, pañales, compresas, y pequeños objetos rotos no reciclables.

Con el objetivo de fomentar la reducción de residuos y mejorar la eficiencia en la gestión de residuos, podrá procederse al cierre de los contenedores mediante mecanismos que permitan el control de acceso. La identificación y control del uso de los contenedores podrá realizarse mediante tarjetas electrónicas, códigos QR, o cualquier otro sistema que se establezca en cada momento.

b) Plataformas móviles: se depositarán en la vía pública los contenedores en formato remolque. Estos contenedores podrán ser desplazados a diferentes emplazamientos según el horario y las ubicaciones determinadas por el ayuntamiento.

En cuanto a las características y condiciones de este sistema de recogida:

– El ayuntamiento publicará un anuncio detallado con los horarios y emplazamientos específicos donde estarán disponibles las plataformas móviles para la recogida de residuos. Esta información será accesible a todos los ciudadanos a través de la página web del ayuntamiento y otros medios de comunicación locales.

2. – El ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento y previo estudio pormenorizado, de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 10. – Punto limpio.

1. – Se entiende por punto limpio la instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos. La regulación del punto limpio fijo y/o móvil se hará por la ordenanza correspondiente.

El depósito de estos residuos deberá realizarse en las condiciones y horarios establecidos por el ayuntamiento, los cuales serán comunicados a la ciudadanía a través de los medios habituales de información.

CAPÍTULO III. – DISPOSICIONES SOBRE DETERMINADOS RESIDUOS

Artículo 11. – Residuos domésticos peligrosos.

1. – Tendrá la consideración de peligroso aquel residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.



2. – El ayuntamiento proporcionará los medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que presenten características de peligrosidad:

- a) En un punto limpio, fijo o móvil.
- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el ayuntamiento.

3. – En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación, el ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 12. – Residuos comerciales no peligrosos.

1. – Se consideran residuos comerciales no peligrosos aquéllos generados en el desarrollo de actividades comerciales, oficinas, servicios y cualquier otra actividad no industrial, que no presentan características de peligrosidad y que son asimilables a residuos domésticos.

2. – Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos y el ayuntamiento colaborarán activamente para asegurar una gestión eficiente y sostenible, promoviendo prácticas responsables y el cumplimiento de la normativa vigente.

3. – Los productores de residuos comerciales no peligrosos que opten por gestionar autónomamente sus residuos deberán notificarlo al ayuntamiento, proporcionando información sobre el sistema de gestión que implementarán y asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, deberán acreditar documentalmente la correcta gestión ante el ayuntamiento. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria, esta deberá remediarse en el plazo que establezca el ayuntamiento, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla al coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el productor o poseedor hubiera podido incurrir.

4. – En cualquier caso, los productores u otros poseedores de residuos comerciales no peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

– Separar en origen los residuos en las fracciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (biorresiduos, papel y cartón, envases ligeros, vidrio, etc.) para facilitar su posterior tratamiento y reciclaje.

– (A título de ejemplo). Utilizar los contenedores y puntos de recogida adecuados, evitando el abandono de residuos en lugares no autorizados.

– (...).



5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la presente ordenanza y en la legislación aplicable, pudiendo clasificarse las infracciones como leves, graves o muy graves según la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

Artículo 13. – Aceite de cocina usado.

1. – El aceite de cocina usado tiene la consideración de residuo doméstico y deberá recogerse de manera separada.

2. – Se considera aceite de cocina usado el residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

3. – Estos residuos se depositarán:

– En los contenedores señalizados a tal fin.

Artículo 14. – Aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en hogares tienen la consideración de residuos domésticos. Estos residuos se depositarán:

– En el punto limpio móvil, dentro de los días establecidos para tal fin, que se comunicará a los ciudadanos por los medios habituales.

Artículo 15. – Residuos textiles.

Los residuos textiles tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada. Estos residuos se depositarán:

– En los contenedores o puntos alternativos señalizados a tal fin.

Artículo 16. – Pilas y baterías.

Las pilas y baterías tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada. Estos residuos se depositarán:

– En los contenedores o puntos alternativos señalizados a tal fin.

– En el punto limpio, fijo o móvil, en las cantidades máximas establecidas.

Artículo 17. – Residuos voluminosos.

1. – Los residuos voluminosos tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada.

2. – Tienen la consideración de residuos voluminosos los muebles, enseres y colchones. Estos residuos se depositarán:

– En el punto limpio, fijo o móvil, en las condiciones establecidas.

Las personas que deseen deshacerse de estos enseres deberán solicitarlo al ayuntamiento. Estos muebles y enseres serán recogidos por el ayuntamiento en las fechas y horas establecidas para tal fin. El ayuntamiento designará el lugar donde se depositarán, si en la puerta de su domicilio o en un lugar designado al efecto.



Artículo 18. – Poda y jardinería.

1. – Los restos vegetales derivados de operaciones en núcleo urbano, y generados en hogares como consecuencia de las actividades domésticas tienen consideración de biorresiduos. Estos residuos deberán entregarse en:

- En el punto limpio, fijo o móvil, en las cantidades admisibles por los mismos.
- En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el ayuntamiento.

TÍTULO III. – PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 19. – Tratamiento de datos personales.

La empresa de recogida de residuos actúa como encargada del tratamiento de datos y solo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, y siempre de forma anonimizada. La empresa proveedora de la tecnología de seguimiento actúa como subencargada del tratamiento de datos y solo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones y siempre de forma anonimizada.

Los datos personales tratados por el ayuntamiento serán almacenados solo durante el plazo necesario para cumplir con los objetivos descritos, sin perjuicio de su almacenamiento posterior de forma agregada para fines estadísticos y de investigación, así como por atender las responsabilidades que pudieran derivarse.

TÍTULO IV. – VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 20. – Potestad de investigación.

1. – El ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza sobre la recogida de residuos, ejercerá su potestad de investigación. Esta facultad permitirá la supervisión y control de las actividades relacionadas con la gestión de residuos, asegurando la conformidad con las normativas vigentes y la correcta prestación del servicio.

2. – El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de lo que establece la presente ordenanza corresponde al personal funcionario del ente local que tenga atribuidas estas funciones, así como a los agentes de la Policía Local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad. Los hechos que constate el personal de inspección gozarán de la presunción de certeza a los efectos probatorios.

Artículo 21. – Acciones de investigación.

1. – Para el ejercicio de la potestad de investigación, el ayuntamiento llevará a cabo las siguientes acciones:

– El ayuntamiento realizará inspecciones periódicas y aleatorias en las distintas áreas del municipio, incluyendo puntos de recogida, instalaciones de tratamiento de residuos y flotas de vehículos de recogida.

– Los inspectores municipales tendrán acceso a las instalaciones de tratamiento de residuos, vehículos de recogida y cualquier otra infraestructura relacionada. Además,



podrán requerir la presentación de documentación y registros que acrediten la correcta gestión de los residuos.

– El ayuntamiento habilitará canales específicos para la recepción de denuncias y quejas por parte de los ciudadanos sobre posibles incumplimientos de la normativa de gestión de residuos.

– Ante la recepción de una denuncia o la detección de una incidencia, se procederá a la investigación correspondiente, evaluando los hechos y determinando las medidas a adoptar para corregir cualquier irregularidad.

– En caso de detectar deficiencias, el ayuntamiento podrá emitir recomendaciones y propuestas de mejora para la correcta gestión de los residuos.

– Si se constata el incumplimiento de la normativa, se impondrán las sanciones correspondientes según lo establecido en la presente ordenanza y en la legislación aplicable.

2. – Las personas o entidades visitadas, a requerimiento del personal de inspección, deben:

– Atender a las explicaciones e indicaciones del personal de inspección y/o comunicación.

– Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios referentes al objeto de la presente ordenanza.

– Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o fotos, si fuera necesario.

– Permitir al personal de inspección y/o de comunicación la comprobación directa de cualquier acción que se relacione con su función derivada de esta ordenanza.

3. – El personal de inspección está autorizado por el ayuntamiento a realizar la identificación y apertura de bolsas u otros elementos con residuos que hayan sido abandonados en la vía pública o fuera de los elementos de aportación, así como a inspeccionar el contenido de los residuos depositados dentro del contenedor.

La detección de estas prácticas que pueda ser atribuida a un usuario doméstico o comercial mediante algún elemento que permita esta identificación clara del usuario en cuestión, puede dar lugar a la emisión de una propuesta de medida sancionadora en base a la que el ayuntamiento llevará a cabo las actuaciones que considere adecuadas al caso.

4. – El personal de inspección está autorizado por el ayuntamiento a realizar el seguimiento necesario del cumplimiento de las normas, de la calidad y de las condiciones del servicio establecidas en el pliego técnico y contrato, en la empresa adjudicataria del servicio, esto incluye el seguimiento durante la prestación del servicio así como el control documental y de la plataforma TIC.

5. – Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial, en el que se recogerán los siguientes datos:

– Fecha, hora y localización de la inspección.



- Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.
- Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para sentar las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción, de acuerdo con lo que establece la presente ordenanza, o en su caso de depuración de responsabilidades penales existentes.
- Prueba gráfica de los hechos, siempre que sea posible.

TÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. – Infracciones.

1. – Las infracciones y sanciones relacionadas con la gestión de residuos y suelos contaminados se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Esta ordenanza se aplicará en todos los aspectos no contemplados específicamente por la mencionada ley.

2. – Además de las infracciones previstas por la Ley 7/2022, esta ordenanza establece las siguientes infracciones específicas, clasificadas en leves, graves y muy graves:

– Infracciones leves:

- a) Depositar residuos en papeleras o contenedores de forma incorrecta que no genere problemas sanitarios ni impactos visuales significativos.
- b) Abandonar pequeños residuos en la vía pública, tales como colillas de cigarrillos, envoltorios de alimentos o pequeños papeles.
- c) No separar correctamente los residuos en origen cuando la infracción no sea reiterada.

– Infracciones graves:

- a) Depositar residuos voluminosos, como muebles o electrodomésticos, fuera de los puntos de recogida establecidos.
- b) Verter residuos en áreas no autorizadas, como parques, jardines, ríos o zonas naturales protegidas.
- c) Reiterar conductas tipificadas como infracciones leves en un plazo de seis meses.

– Infracciones muy graves:

- a) Abandonar residuos peligrosos o contaminantes en la vía pública, tales como aceites, pinturas, productos químicos o baterías.
- b) Realizar vertidos incontrolados que puedan afectar a la salud pública o al medio ambiente, incluyendo vertidos en cuerpos de agua o suelos no preparados.
- c) Reiterar conductas tipificadas como infracciones graves en un plazo de doce meses.



Artículo 23. – Sanciones.

1. – Las infracciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular se sancionarán en los términos y cuantías previstos por la misma norma.

2. – Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 24. – Procedimiento.

1. – El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, será el establecido en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los principios del capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. – Para el ejercicio de la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, será de aplicación el procedimiento señalado en la citada norma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2025, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aдрada de Haza, a 8 de abril de 2026.

La alcaldesa-presidenta,
Alicia Moral Miguel